RESOLUCIÓN PA-040/2026 DE PROCEDIMIENTO INICIADO POR DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ACTIVA

Denuncia	2026/0023
Persona denunciante	XXXXX
Entidad denunciada	Ayuntamiento de Nerja
Artículos	23 y 48 LTPA; 41 y 68 LPACAP
Normativa y abreviaturas	Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTPA); Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP)

ANTECEDENTES

Primero. El 13 de marzo de 2026, tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) formulario presentado por la persona denunciante con el que viene a achacar al Ayuntamiento de Nerja (Málaga) la ausencia de publicación de normas y contratos en cuanto a cesión de bienes, así como la concesión de subvenciones deportivas sin proceso abierto alguno, plazos ni criterios.

Segundo. Al advertirse por el Consejo que la persona denunciante alude a la presunta existencia de una serie de normas, contratos y subvenciones cuya falta de publicación justificaría el incumplimiento de obligaciones de publicidad activa que atribuye al citado Ayuntamiento; en fecha 30 de marzo de 2026 el Consejo le remitió oficio concediéndole un plazo de subsanación de diez días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68.1 LPACAP, para que precisara cuáles son estas concretas normas, contratos y subvenciones cuya ausencia de publicidad fundamenta (a su juicio) la denuncia interpuesta. Asimismo, se la informaba que de no hacerlo se la tendría por desistida en su solicitud.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la denuncia interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el artículo 48.1 g) LTPA, en conexión con el artículo 23 del mismo texto legal.

Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 16.5 del citado Decreto 434/2015, "*[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad*", con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

Segundo. Según consta en los antecedentes, se otorgó a la persona denunciante un plazo de diez

Documento apto para ser publicado en el Portal del Consejo

días para la subsanación de la denuncia presentada, ante la ausencia de datos necesarios para continuar el procedimiento asociado a la misma, con la advertencia expresa que de no atenderlo se la tendría por desistida en su solicitud.

No constando a este Consejo que el trámite de subsanación haya sido realizado por la persona denunciante y ante la imposibilidad de continuar el procedimiento, procede tenerla por desistida de acuerdo con lo previsto en el artículo 68.1 LPACAP:

> *"Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21".*

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Se acuerda tener por desistida a la persona denunciante, procediéndose al archivo del procedimiento de denuncia PA-2026/0023.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

La resolución original consta firmada electrónicamente

Documento apto para ser publicado en el Portal del Consejo